



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, marzo primero (1º) de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23.001.33.31.001.2015-00423
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Emilse Isabel Mendoza García
Demandado: Departamento de Córdoba

Emilse Isabel Mendoza García, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho cuyo estudio le ocupa por la siguiente razón:

El artículo 166 numeral 1º del C.P.A.C.A, dispone que a la demanda deberá acompañarse **“1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso”**.

Revisados los acápites de PRUEBAS y ANEXOS de la demanda, encuentra el despacho que la disposición transcrita en antecedencia no se cumple, puesto que no se encuentra en el expediente la constancia de notificación del acto objeto de control judicial, esto es el acto administrativo contenido en el Oficio Número 003100 de fecha 22 de octubre de 2014.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicada, por constituirse en causales de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a los requisitos anotados, así como el de los anexos que se complementen, se allegara copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del C.P.A.C.A. ley 1437 de 2011.

Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda instaurada por la señora Emilse Isabel Mendoza García, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería al doctor **JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ NAVARRO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 13 de expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° _____ a las partes de la anterior providencia, Montería, _____. Fijado a las 8 A.M. _____ Secretario (a)
--